

# **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 162-2006**

GUATEMALA, 22 DE MARZO DE 2006.

## **EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

### **CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República, la cual tiene como objetivo, entre otros, velar por la protección y sanidad de los animales, la preservación de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente.

### **CONSIDERANDO:**

Que la enfermedad Encefalopatía Espongiforme Bovina -EEB-, conocida con el nombre de mal de las Vacas Locas, se ha presentado en territorios con los cuales Guatemala mantiene intercambio de animales y productos considerados como de riesgo sanitario.

### **CONSIDERANDO:**

Que la enfermedad EEB constituye una zoonosis y es exótica para Guatemala y la misma se caracteriza por causar la muerte y no existir tratamiento preventivo y curativo para los humanos y animales; así mismo por su alta capacidad de transmisión y diseminación.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones contenidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literal m), 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 6, incisos c), d) y j) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República; 6 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas;

### **ACUERDA:**

Las siguientes:

## **DISPOSICIONES PARA PREVENIR EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE LA ENFERMEDAD**

# ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA -EEB- O MAL DE LAS VACAS LOCAS.

## ARTICULO 1. OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer disposiciones relativas al ingreso y tránsito internacional al territorio nacional de animales, productos, subproductos, materias primas para la elaboración de insumos para uso en animales de riesgo sanitario, provenientes u originarios de territorios con presencia de Encefalopatía Espongiforme Bovina -EEB-.

## ARTICULO 2. NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA.

Se declara como enfermedad de notificación obligatoria en todo el territorio nacional a la Encefalopatía Espongiforme Bovina -EEB- o "mal de vacas locas".

## ARTICULO 3. PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PROHIBIDOS.

Se prohíbe el ingreso y tránsito' internacional, al territorio nacional de:

1. Harinas de carne y hueso, pezuña y astas (cuernos) e rumiantes, aditivos de origen rumiante, para la alimentación de bovinos.
2. Cerebro, médula espinal, ojos y amígdalas.

## ARTICULO 4. PRODUCTOS PERMITIDOS.

Será permitida la importación de los siguientes productos, los cuales; no son de riesgo para la introducción de EEB al territorio nacional:

1. Animales vivos, bovinos menores de 30 meses;
2. Carnes deshuesadas de músculos del esqueleto (Por procedimientos manuales) de bovinos menores de 30 meses;
3. Carnes con hueso (Sin médula espinal) de bovinos menores de 30 meses;
4. Sangre y productos de sangre de animales que no fueron aturdidos antes de ser sacrificados mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de médula;
5. Leche y productos lácteos;
6. Semen y embriones de bovino;
7. Cueros-y pieles;
8. Gelatina y colágeno preparados exclusivamente a partir de cueros y pieles;
9. Sebo desproteinado (contenido máximo de impurezas insolubles no debe exceder el punto quince por ciento -0.15%- del peso) y productos derivados del sebo;
10. Fosfato bicálcico (sin restos de proteínas ni de grasa);
11. Hígado, corazón, riñón, suero sanguíneo, testículos y glándulas salivales.

#### **ARTICULO 5. PRODUCTOS PROCESADOS.**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Normas y Regulaciones debe notificar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el listado actualizado de aquellos alimentos naturales procesados que representen riesgo sanitario. Asimismo prestar asesoría y coordinar con dicho Ministerio lo relativo a la importación de productos y materiales de origen rumiante, que son competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y que representen riesgo a la sanidad animal y salud humana.

#### **ARTICULO 6. COORDINACIÓN DE ACCIONES.**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Normas y Regulaciones puede coordinar acciones, requerir apoyo y colaboración de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para prevenir el ingreso de la Encefalopatía Espongiforme Bovina -EEB-.

#### **ARTICULO 7. SANCIONES.**

Quien incumpla las disposiciones contenidas en la legislación vigente sobre la materia, propague o propicie en cualquier forma la Introducción de Encefalopatía Espongiforme Bovina -EEB-, a territorio nacional, será sancionado de conformidad con lo que establece la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, sin perjuicio de la pena que corresponde imponer a los tribunales de justicia, se cometa el delito de Contravención de Medidas Sanitarias, contemplado en el artículo 305 del Código Penal.

#### **ARTICULO 8. TERRITORIOS AFECTADOS.**

La Unidad de Normas y Regulaciones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de resolución administrativa, publicará el listado de territorios que se encuentren afectados por Encefalopatía Espongiforme Bovina -EEB-, la cual se actualizará conforme cambie el estado de los mismos.

#### **ARTICULO 9. DEROGATORIA.**

Se derogan los Acuerdos Ministeriales números 693-2004 de fecha 23 de enero de 2004; y 1100-2004 de fecha 24 de marzo de 2004.

**ARTICULO 10.**

El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

**ING. ALVARO AGUILAR PRADO  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**LIC. BERNARDO LÓPEZ FIGUEROA  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES Y ALIMENTACIÓN**